



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Mayo 03 de 2022
Hora inicio	851 mientras se arreglaba audiio del sr alcalde de Nariño
Radicado	253073105001 <b>2018-00277</b> 00
Demandante	<b>Víctor Julio Perdomo Masmela</b> Cedula: 3.101.538 Nariño Celular: 3124599558 Dirección: Barrio Fátima de Nariño, Cundinamarca.
Abogado	<b>José Ignacio Escobar Villamizar</b> Cedula: 11.295.983 Vigencia: Si, 118.300 (02/05/2022) Celular: 3152268846 - 3124360577 Email: <a href="mailto:abogado.escobar@hotmail.com">abogado.escobar@hotmail.com</a>
Demandado	<b>Municipio de Nariño</b> Gustavo Martínez Ramírez Celular 3125832542 Nit No. 890680390-3 Correo: <a href="mailto:alcaldia@narino-cundinamarca.gov.co">alcaldia@narino-cundinamarca.gov.co</a>
Abogado	<b>Alain Hernando Tovar Mejía</b> Cedula: 11.315.873 Vigencia: 191.585 Si, (02/05//2022) Celular: 3122126239 Email: <a href="mailto:ahtm68@hotmail.com">ahtm68@hotmail.com</a>
Conciliación	Auto: 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos:  Hecho 2° Es cierto que, el señor Víctor Julio Perdomo Másmela, fue contratado directamente por el Alcalde Municipal de Nariño, con el objeto de prestar sus servicios, como auxiliar en la planta de tratamiento de agua, para el consumo humano, en el acueducto municipal de Nariño.  Hecho 3° Es cierto, que el señor Víctor Julio Perdomo Másmela, prestó sus servicios en otros cargos relacionados con el mantenimiento de redes del acueducto municipal, así como sus respectivas reparaciones.

	Esto, conforme a la certificación expedida por el Alcalde de Nariño, prestando los servicios de forma personales. (Se relacionan varias órdenes de servicios).
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Se fijará el litigio en establecer, si existió contrato realidad de trabajo en el sector oficial, entre Víctor Julio Perdomo Másmela y la Alcaldía Municipal de Nariño, así como sus extremos temporales y la causal de la terminación del contrato.</p> <p>Determinado lo anterior, se estudiará cada una de las condenas solicitadas</p>
Pruebas	<p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.</b></p> <p><b>1. Documental.</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>2. Testimoniales.</b></p> <p>Se recibirá las declaraciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Jhon Freddy Serrano Saldarriaga.</li> <li>- Luís Hernando Lozano.</li> <li>- Andrés Medina.</li> </ul> <p>- Eduardo Soto Valdés No. SE DENIEGA, pues la adición del testigo constituye una reforma de la demanda y la solicitud se hizo de forma extemporánea, art. 28. C.P.T. 5 días ss. del vto del término de traslado, concordancia art. num. 1 art. 93 C.G.P.</p> <p>Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.</p> <p><b>3. Interrogatorio de parte.</b></p> <p>La parte actora solicita se rinda interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y demás aspectos generales, agrega en su escrito, que hará dicho interrogatorio de forma verbal o por escrito.</p> <p>Se deniega dicha solicitud por no valer la confesión de los representantes de las Entidades Públicas, esto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 195 del C.G.P.</p> <p><b>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.</b></p> <p><b>1. Documentales.</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>2. Testimoniales.</b></p> <p>Se recibirá la declaración de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pompilio González Giraldo.</li> <li>- Mercedes Barrero Peña.</li> </ul>

	<b>3. Interrogatorio.</b>  Se recibirá la declaración de: - Víctor Julio Perdomo Masmela. (Dte)
Parte demandada	Solicita que en etapa de saneamiento se analice que con la demanda no se aportó la reclamación administrativa
Parte actora	Que se decrete de oficio el testimonio de EDUARDO SOTO VALDEZ
Auto	1. Se deniega la toma de medidas para sanear el proceso, pues ya precluyó la etapa en la audiencia sin manifestación del apoderado de la parte demandada, además debe tenerse en cuenta la tesis respecto al saneamiento de la nulidad ante la falta de reclamación administrativa cuando el demandado guarda silencio y no propone la excepción respectiva, línea que ha sido apoyada por el Tribunal Superior de Cundinamarca. En todo caso se hará el análisis correspondiente en la sentencia.  2. Se deniega la prueba de oficio, pues para que pueda declararse debe el testimonio ser mencionado en otra prueba o acto procesal de las partes Art. 169 del C.G.P.
SIN RECURSOS	QUEDA EN FIRME EL AUTO DE PRUEBAS Y EL QUE NEGÓ LAS SOLICITUDES DE LAS PARTES
Audiencia 80	17 agos 2022 a las 11:30 a.m.
Hora finalización	9:26 a.m.

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f52b83098a192c1811b3851a6830446fc793f999e1675530f049da1cccb7b6f1**

Documento generado en 03/05/2022 06:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Mayo 03 de 2022
Hora inicio	249 pm
Radicado	253073105001 2018-00039 00
Demandante	<b>Alfredo Alemán Morales</b> Cedula: 11.313.595 Celular: 3125007851 Email: <a href="mailto:_alfredoaleman2016@gmail.com">_alfredoaleman2016@gmail.com</a>
Abogado	<b>Jhoany Barrero Rincón</b> Cedula: 11.220.521 Vigencia: Si, 172.289 (03/05/2022) Celular: 3106284712 Email: <a href="mailto:jhoabogs@gmail.com">jhoabogs@gmail.com</a>
Demandado	<b>Cooperativa de Transportadores de Girardot</b> Nit No. 890.600.055-9 Cel: 3153710040  Repr Legal CARLOS JULIO BAEZ TAVERA 3157513519 Email: <a href="mailto:cootransgirardotltda@yahoo.es">cootransgirardotltda@yahoo.es</a>
Abogado	no designaron abogado
Auto	1. Aceptar la renuncia presentada por el abogado José Vergara Puello como apoderado del señor Alfredo Alemán Morales. (Exp. Doc. 04 folio 01-02). 2. Reconocer personería jurídica al abogado Jhoany Barrero Rincón, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.220.521 con tarjeta profesional No. 172.289 del C. S de la J, como apoderado de Alfredo Alemán Morales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del C.G.P. (Exp. Doc. 04 folio 03-04). 3. Aceptar la renuncia presentada por el abogado Jaider Morales Ortiz como apoderado de la Cooperativa de Transportadores de Girardot. (Exp. Doc. 04 y 05).
Conciliación	Auto: 1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación 2. Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.

Fijación del litigio	<p>Fueron aceptados los siguientes hechos:</p> <p>Hecho 1° Es cierto, que El señor Alfredo Alemán Morales suscribió contrato de trabajo con la Empresa Cooperativa de Transportadores de Girardot Ltda, el día 30 de julio del año 2000.</p> <p>Hecho 3° Cierto es, que el señor Alfredo Alemán Morales se le contrató para ejercer el cargo de inspector de rutas del servicio urbano.</p> <p>Hecho 4° Es cierto, que en el año 2010 fue designado como control de buses.</p> <p>Hecho 5° Es cierto, que el demandante prestó sus servicios en los siguientes lugares Barrio la Esperanza, Kennedy, Ciudad Montes y Plaza de Mercado de Girardot, en el Municipio de Ricaurte y Flandes, Tolima.</p> <p>Hecho 6° Cierto parcialmente, solo lo referente a que el actor recibía órdenes del señor Orlando Canguey cuando ejercía funciones de control, es decir desde el año 2000 hasta el año 2004, igualmente que el señor Luis Eduardo Niño Valderrama cuando era inspector de rutas de servicio urbano esto es desde el año 2004.</p> <p>Hecho 8° Es cierto, que el señor Alfredo Alemán Morales, prestaba sus servicios en dos jornadas diferentes cuando ocupaba el cargo de control, laboraba de 05.00 am a 10:00 pm.</p> <p>Hecho 10° Cierto es, que El señor Alfredo Alemán Morales devengaba un salario básico equivalente al mínimo legal mensual vigente de cada año durante toda la relación laboral.</p> <p>Hecho 13° Se manifiesta como cierto, que al actor no le pagaron los descansos compensatorios, pero la parte demandada expone con su contestación que se respetaba el descanso que la legislación concede al trabajador.</p> <p>Hecho 19° Se manifiesta como cierto, pero la parte demandada exterioriza que no hay lugar a la indemnización moratoria por el tipo de vinculación y por la forma en la que el actor termino el vínculo contractual.</p>
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Se fijará el litigio en establecer, si existió verdadero contrato de trabajo y/o vínculo laboral de trabajo entre Alfredo Alemán Morales y la Cooperativa de Transportadores de Girardot, así como sus extremos temporales.</p> <p>Determinado lo anterior, se estudiará cada una de las condenas solicitadas</p>
SOLICITUD	<p>Las partes desean intentar de nuevo la conciliación.</p> <p>Se llega al siguiente acuerdo:</p> <p>\$30.000.000</p> <p>659-000009-39 Bancolombia Ahorros. Titular el dte.</p> <p>6 pagos mensuales de 5 millones de pesos:</p> <p>Junio 3 de 2022</p> <p>Julio 5</p> <p>Agosto 3</p> <p>Septiembre 5</p> <p>Octubre 3</p> <p>Noviembre 3 de 2022</p>

	5.000.000
Auto	1. Aprobar Conciliación 2. Hace tránsito a cosa juzgada 3. la obligación aquí contenida constituye título ejecutivo a favor del demandante en contra del demandado 4. El incumplimiento en una sola cuota hace exigible el total de la obligación 5. Sin costas
Finaliza	3:46 p.m.

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**301863ae346c62f15cbd186e85feb3e016484d3132080d83a840883a15dabceb**

Documento generado en 03/05/2022 06:11:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot

Acta de Audiencia

Link para consulta de las actas de audiencia micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-girardot/69>

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	3 de mayo de 2022
Hora inicio	1149 A.M. cortes de luz Palacio de Justicia, reinicio de OneDrive para verificar el expediente por solicitudes realizadas antes de la grabación, parte actora.
Radicado	253073105001 2018 00001 00
Demandantes	<b>Cipriano Burgos</b> Cedula: 74.865.161 Celular: 3224121755 Email: <a href="mailto:andersonk2074@hotmail.com">andersonk2074@hotmail.com</a> Dirección: VIVISOL Girardot  <b>Yoana Andrea Ángel Páez</b> Cedula: 52.235.812 Celular: 3118299395 Email: yoaymaux@gmail.com Dirección: Manzana 15 casa 1 Condominio Alto Magdalena Girardot  <b>Rodolfo Figueroa Laguna</b> Cedula: 11.225.700 Celular: 3128555206 Dirección: Calle 11 No. 3-17 Barrio Alto de la Cruz Girardot
Abogado	<b>Ricardo Humberto Meléndez Parra</b> Vigencia: 98.561, Si (//2022) Celular: 3124478741 Email: <a href="mailto:admsucasajuridica@gmail.com">admsucasajuridica@gmail.com</a>
Demandado	<b>Conjunto Residencial Casa Blanca</b> Nit: 900861652-0 Repres. BRANDOLTH SIMÓN RAMOS PALOMO Celular: 3144212771 Email: <a href="mailto:casablancagirardot@gmail.com">casablancagirardot@gmail.com</a> Dirección: Carrera 6 No. 20-47 Girardot, Cundinamarca.
Representante legal del conjunto demandada	<b>Brandon Simón Ramos Palomo otorga poder en audiencia</b>
Abogado	<b>Luis Gómez Barahona</b> Cedula: 19.360.704 Vigencia: 47.716, si (2022) Celular: Email:

AUTO	Reconocer personería para actuar al Dr. LUIS GOMEZ BARAHONA, como apoderado judicial del Conjunto Residencial "Casa Blanca", en los términos del poder conferido
Solicitud apoderado demandante	Acumulación proceso 2018-00302 que se había solicitado el 19 de julio de 2018
Auto	<p>Si bien es cierto la acumulación se pidió el 19 de julio de 2018, se resolvió en auto del 18 de septiembre de 2018 sin que se hubieren interpuesto recursos contra la anterior decisión</p> <p>Debe decirse además que en el memorial no se indicó el radico 2018-00302 para acumular</p> <p>No obstante lo anterior, por economía procesal y advirtiendo la procedencia de la acumulación, conforme a las voces del art. 148, inciso primero, del numeral 3o, se admitirá la ACUMULACIÓN del proceso 2018-00302 el cual aún no se ha notificado, notificándose en estrados a la parte demandada a través de su apoderado judicial, aunque el término para contestarla (10 días), comenzará a correr desde el vencimiento de los dos (2) días posteriores a la <b><u>REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL 2018-00302 POR PARTE DE LA SECRETARÍA.</u></b></p> <p>Una vez cumplido el acto y controlándose los términos por secretaría, se ingresará al despacho para decidir lo pertinente RESERVÁNDOSE fecha para este año para la audiencia, en atención a los múltiples aplazamientos.</p> <p>SIN RECURSOS</p>
Hora finalización	12:09

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**058b43d734c0c15a69b4682570d75f990ce96a1ea8656846edc63237a3753e34**

Documento generado en 03/05/2022 06:09:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**